

El concepto del “campesino” “el campesinado” “la campesina”: un espejismo entre imaginarios sociales*

The concept of “the peasant” “the peasantry” “the peasant woman”: a mirage among social imaginaries

Mariela Méndez Cuellar

Magíster en Derecho Público, Universidad Surcolombiana,
Colombia
marielamendcu@gmail.com

Natalia Goretti Flórez Trujillo

Magíster en Derecho Público, Universidad Surcolombiana,
Colombia
nataftrujillo@gmail.com

Recibido: 20/04/2021 Aprobado: 13/07/2021

DOI: 10.25054/16576799.3384

RESUMEN

El estado colombiano es un estado de ascendencia campesina, la mayor parte de la población que en la actualidad puebla sus ciudades tienen raíces en el campesinado, y a pesar de ello éste se puede considerar como el sector poblacional más discriminado y desprotegido. Frente a esta realidad se realiza un acercamiento al país rural desde los mecanismos de protección de los derechos fundamentales, tratando de esclarecer los mejores mecanismos para atender y abordar la discriminación padecida por el campesinado que han sido trascendentalmente segregados en el acceso y garantía de los derechos humanos en nuestro país, teniendo en cuenta las características de la vida económica, política, social y cultural de los campesinos y las campesinas, dentro del contexto nacional partiendo de los adelantos internacionales.

PALABRAS CLAVE

Derecho de los Campesinos; Campesinado; Discriminación; Derechos Humanos; Mecanismos de Protección.

ABSTRACT

The Colombian state is a state of peasant ancestry, most of the population that currently populates its cities has roots in the peasantry, and despite this it can be considered as the most discriminated and unprotected sector of the population. Faced with this reality, an approach to the rural country is made from the mechanisms of protection of fundamental rights, trying to clarify the best mechanisms to address the discrimination suffered by the

* Artículo de investigación.

peasantry that have been transcendentally segregated in the access and guarantee of human rights in our country, taking into account the characteristics of the economic, political, social and cultural life of peasants, within the national context based on international advances.

KEYWORDS

Rights of Peasants; Peasantry; Discrimination; Human Rights; Protection Mechanisms.

INTRODUCCIÓN

Las canciones que se encuentran catalogadas como cultura popular, enmarcan sin importar su ritmo relatos del campo, de la campesina, del campesino, del campesinado, que nos traen la mayoría de las veces imágenes de la belleza del mundo agrario. Sin embargo, existen otras que relatan una realidad distinta, como lo vemos en los siguientes fragmentos que nos hablan de la triste realidad de nuestros queridos y olvidados campesinas y campesinos:

Y allá en el pueblo retrato yo a mi morena pidiendo fiao en la tienda/ pa' la comida; Le pago le pago/después de la cosechita... la esperanza es la cosechita, pueda ser que no falle el agua, que le voy a hacer una casita a mi negra que me acompaña... Y allá en el pueblo/ retrato a mi morenita, enamorando al gerente/ de caja agraria... Que vuelva mañana/ y nunca me prestan nada, que vuelva mañana/ y siempre se están negando... Que vuelva mañana y siempre la misma vaina. (Oñate, 1986, 1m58s)

Las vicisitudes de la vida campesina que solo se resuelven con la cosechita. Mientras tanto se vive pidiendo fiado en

la tienda y de soñar, de esperar, de vivir con la esperanza que las promesas del préstamo en la caja agraria o que las grandes inversiones del Estado en el campo, les lleguen. Pero, su única realidad es que el Estado está para los industriales del agro el Estado nunca resuelve nada, mientras tanto, nuestro campesinado solo le queda, “le pago le pago después de la cosechita. La esperanza es la cosechita”. (Oñate, 1986, 2m16s)

Con lo anterior en mente, o más bien tratando de alejarlo de ella, aunque sea muy complicado, debido a nuestra herencia campesina de una u otra manera a todos nos une un sentimiento muy cercano con el campo. Bisabuelos, abuelos o padres provienen del sector rural. Está comprobado que el proceso de cambio de una ruralidad predominante a una urbanización se dio de forma acelerada en un lapso de treinta años. Como lo menciona Murad (2003)

En el censo de 1938, la población urbana era menos de la mitad de la población del país, y en 1993, casi el 30% vivía en la zona rural. Fue en la década del 1960 cuando el país realizó su transición de mayoría rural a urbana” (p.7).

Proponemos al lector como lo hace Salgado (2002)

que haga una breve pausa y piense, por unos minutos, que idea tiene de un campesino, cómo se imagina a una campesina, en que actitudes y roles, qué imagen se arma en la cabeza de sus acciones y su entorno. (p. 3)

Cuál fue esa imagen que vino a su mente, cuál será esa imagen que seguramente algunos sectores de la sociedad han construido sobre el campesinado que ustedes imaginaron, cuál será el imaginario que tienen de un campesino, de una campesina.

Esa imagen que se les vino a qué imaginario responde, será una construcción propia o una de esas estereotipadas de campesino igual ruana, campesino igual sombrero, campesina igual falda rotonda negra, campesina igual trenzas cabello negro, campesinos igual suciedad, campesinos igual ignorancia, campesinos igual pobreza. ¿Qué son los campesinos?, ¿qué es el campesinado?, ¿quién es un campesino?, ¿quién es una campesina?, ¿qué es ser campesina?, ¿qué es ser campesino? Estas preguntas son las que nos ocuparán en este artículo.

1. A PROPÓSITO DE LA DEFINICIÓN DE LA CAMPESINA, EL CAMPESINO EL CAMPESINADO

La construcción social colombiana del “campesino, lo campesino, la campesina, el campesinado” es una estructura de representaciones, lo que en sociología se ha acostumbrado a llamar “los imaginarios”. Críticamente esos procesos de fabricación discursiva de la narrativa social y estatal de los sujetos

rurales son en realidad espejismos, cuya definición ficcional ha demostrado su ineficacia con el fracaso insistente de la política pública.

Las razones de esta imposibilidad de reconocimiento estatal, político, cultural, económico y en suma social de los sujetos individuales y colectivos de las personas “campesinas” se encuentran quizá en la lucha de narrativas que “dibujan” y definen a los habitantes del campo en muchos imaginarios incluso contradictorios. Por lo tanto, esta opacidad de los actores de la ruralidad colombiana, unos nítidos a causa de sus nexos o pertenencia a las elites sociales, otros desenfocados por la misma razón aducida: su exclusión del centro de poder social ha determinado el modo como la política pública y sus agentes se han relacionado con las poblaciones habitantes del campo colombiano.

La alimentación de la sociedad colombiana depende de la economía campesina. El 83% de lo que consumen los colombianos son producidos por los pequeños y medianos agricultores (Minagricultura, 2016)¹. En un viernes normal a la central de Corabastos de Bogotá, la más grande de Colombia, entran aproximadamente entre mil y mil trescientos camiones de productos agropecuarios provenientes de las regiones. Las relaciones de producción económicas en el sector rural son determinantes en el plato del consumidor capitalino, y sin embargo el productor como sujeto permanece en la opacidad del circuito de producción, tanto para la redistribución económica nacional como para las políticas económicas.

¹ Datos del Ministerio de agricultura y Desarrollo rural.

El desconocido, tras las relaciones de producción alimentarias en la sociedad colombiana es el “campesino”. El ñame, la yuca, el plátano, las verduras, etc. no dibujan ni en el consumidor final, ni en la acción estatal al sujeto rural inscrito en los territorios circundantes de las ciudades. Los campesinos son personas en relaciones sociales, que suelen ser contadas y narradas en diferentes relatos violentos, tipificados en una espectacularidad mediática, que no deja margen a su realidad y que por tanto se agota, como en un periódico de ayer reiterativo.

Las representaciones de los campesinos son de una opacidad configurada por el kitch: su colorido, su música folk, su vestimenta y su franqueza cómica e ingenua; Por el estereotipo de su relación bucólica y de buen salvaje con el mundo de la tierra vestidos de ruana, poncho, machete, azadones y carrieles dependiendo de la región estereotipada; Por el cliché de su ingenuidad, sinceridad y desinterés como si careciera de necesidades; por ende de una inscripción política indispensable para su existencia como sujeto político y ciudadano.

A los campesinos como sujeto político en el marco del progreso y el desarrollismo, se les construye como un sector social transicional a desaparecer en su acceso a los recursos urbanos, por lo cual se practica una especie de caridad modernizadora con los habitantes del campo, desconociendo una ciudadanía e identidad ligada a su territorio y modo de vida, diversa y multicultural; se hegemoniza un tratamiento integrador al proyecto urbano centralizado y desarrollista.

Las prácticas modernizadoras, se articulan a diversos imaginarios dependientes de cómo los campos institucionales se refieren al habitante rural. Los sectores políticos tradicionales lo han imaginado como saco de papas al servicio de los ciclos electoreros, saco que se sonsaca del territorio, usa y redistribuye en función de una cosecha cíclica de clientela. Los sectores de oposición a las casas políticas tradicionales, los imaginan como actores revolucionarios en un relato idealizado de una nueva sociedad, en ambos casos han sido movilizados neutralizando su identidad y voluntad política en un proyecto social, en el que lo campesino se desdibuja. La economía lo imagina como un proveedor de verduras y frutas con la menor tasa de ganancia del circuito. La cultura lo imagina como un pintarrajeado cuadro folk, que mezcla lo popular con una religiosidad entre lo pagano y lo festivo. Y lo social lo imagina como una estructura de relaciones modulada por prácticas fragmentarias, que se mueven entre el colono sembrador de coca en los márgenes de la frontera agrícola agreste y el *borderline* de la ley y el campesino del centro andino, cundiboyacense pro-institucional y ordenado, pero en general con una difusa identidad tanto individual como colectiva.

En la historia de la sociedad colombiana, tan inmóvil y conservadora de las instituciones sociales pre-republicanas, las élites apropiaron su poder sobre la tenencia de la tierra, de manera que las poblaciones con menores recursos fueron mano de obra de las haciendas. Estos sectores sociales desarrollaron su oficio rural prestándolo en formas de aparcería y servidumbre, que conservaron las relaciones señoriales mezcladas con las nuevas instituciones republicanas. En esta estructura el micro

y minifundio creció en el centro y el latifundio en los márgenes del país configurando dos poblaciones rurales: unas institucionalizadas centralizadas y otras marginalizadas y rebeldes colonizadoras en la expansión de la frontera agrícola, en suma, dos imágenes de campesinos: el de los andes, de la papa y el azadón y el de la selva, de la coca y el machete.

Por lo tanto, las imágenes de las poblaciones son tensionales y en ocasiones contra-institucionales, hay narrativas en pugna por emerger más allá del manto imaginado por una historia de elites terratenientes que cuentan, por ejemplo, la feminidad del sujeto rural desde el bambuco y la guabina, como un cuadro pintoresco que omite y neutraliza las fuerzas de las mujeres y hombres que hacen y rehacen sus identidades de género en función de sus territorios, bailes que cristalizan sus disidencias como mujeres u hombres en la narrativa de un folletín romántico pastoril perdurado desde el siglo XIX donde la mujer viste con el “camisón de holán” para dejar ver “el volcán de sus pechos” como canta la guabina santandereana.

Esta lucha de narrativas indicada es por ende una disputa de las memorias colectivas y memorias sociales contra una gran memoria hegemónica, una tensión por apropiarse la forma de la subjetividad de los sujetos rurales, la capacidad de su acción política y sus derechos en el marco de sus territorios de habitación. La lucha por la memoria es un campo de fuerzas y proyección, de significantes del pasado del “campesino”, de la “campesina”, el “campesinado” en un telón de realidad social que fomenta y es fuente del trazado de la política pública en el presente y hacia el futuro, la manera como se presenta este imaginario estatal,

narra a la vez una memoria hegemónica de las personas rurales, es una memoria sin variaciones, endurecida por las estructuras señoriales de producción rural, historiada a la vez por el campo académico, donde el Estado comete la equivocación de obviar a un actor social y agente económico clave de la sociedad.

Por el contrario, en la práctica este actor social, este sujeto social es visto tras un vidrio esmerilado en dos sentidos de la acción gubernamental: el primer imaginario, representa a un sujeto blando, mediante las retóricas del cuidado, la protección y su rol idealizado con la tierra y el medio ambiente, con una subjetividad sumisa, obediente y aconductable por la oferta caritativa estatal y de los nuevos intermediarios de la sociedad civil (las ONG) de los servicios y protecciones del Estado; y el segundo incriminado, denunciado, y acosado por la seguridad estatal, en cuanto sujeto del bandidaje, la subversión, la ilegalidad económica: llámese piratería minera, maderera, siembra ilícita y por ende objeto de la violencia gubernamental, en ambos casos un desconocido voluntario de las políticas, de la memoria social y de los derechos como sujeto jurídico a la consulta y participación, desidentificado y sin organización definida.

Las organizaciones campesinas, a su vez, han procurado sus plataformas de acción social con base reivindicatoria al Estado. Aunque en distintos niveles la autoimagen, se produce con base en una necesidad insistente del Estado para su existencia como entidad “campesina”, el Estado es un dador: de derechos, de servicios, de recursos, de seguridad, etc. Lo que en general fortalece una imagen desvalida de la comunidad de sujetos rurales en tanto sujeto colectivo

diferenciado, cultural, social y étnicamente de otros grupos sociales en el país.

En ese sentido se movieron Organizaciones como la ANUC en el pasado y la actual CNC, cuyas activaciones sociales se han cimentado en una dimensión económica de sus necesidades: la distribución de la tierra, la provisión de servicios técnicos y financieros para su desarrollo. Mientras que por otra parte las organizaciones gremiales de gran lobby como la SAC y FEDEGAN, expresiones de las élites rurales, también incentivan la imagen de la protección del Estado en términos de seguridad y protección, como bienes, cuyo principal motivo es el resguardo tanto de su propiedad y capital como de su *statu quo* social en las regiones. Ambas imágenes de las organizaciones de sujetos rurales, en lugar de proveer el carácter de los habitantes no urbanos, expresan una lucha económica por los recursos, inscrita en la secularidad de una sociedad desigual en la distribución de los recursos y oportunidades para los ciudadanos.

En suma, el recorrido por la construcción social de los conceptos “campesino” “campesinado” “campesina” por las imágenes representativas de la vida política, económica, cultural y jurídica de estas personas habitantes no urbanos, puede colegir las razones del fracaso rotundo y reiterado de la política pública del Estado para estos sujetos. ¿Qué son los campesinos? ¿Cómo se opone su ciudadanía a la de los ciudadanos? ¿Son un subproducto anterior a las relaciones industriales, un germen de obrero industrial? La conceptualización del habitante rural atraviesa el análisis de esos imaginarios y es esencial el filtraje de esas narrativas para encontrarnos tras la nada de esos espejismos, con la

ausencia de ese sujeto olvidado de tan recordado por otros, invisibilizado de tan mostrado en el espectáculo mediático de los novelones pastoriles, domesticado de tan protegido por la caridad modernizante, sobreexplotado por su propia importancia en la cadena alimentaria y finalmente incriminado por sus relaciones de frontera con la ley, la producción económica y la exigencia de recursos. En tal ironía descrita, la hipótesis que se concluye es que en el concepto de “campesino” no están los campesinos, ni la campesina, ni el atributo campesinado, es decir está un ser por construir y un desafío por definir: el sujeto colectivo e individual de las comunidades de los territorios no urbanos.

2. ¿QUÉ PROBLEMA?

La conceptualización del sujeto rural es de tanta problematicidad teórica como práctica. Su delimitación ha traído las circunstancias variadas académicas cuyos análisis están inevitablemente vinculadas a las luchas políticas que atraviesan las prácticas de los intelectuales de la sociedad colombiana. Por un lado, están los llamados campesinistas, quienes defienden una visión del sujeto “campesino” como agente de un modo de producción funcional al circuito mismo del sistema económico social de provisión de bienes y servicios. Es decir, autores como Lehman y Forero, entienden que la desaparición de este agente es una ilusión cimentada en la idea de un actor “autárquico” existente exclusivamente porque produce para sí y por lo tanto en posibilidad de descomposición en el marco de un proceso industrial. Tal enfoque es un error teórico de la sociedad que existirá, existe y ha existido por su DVT social y allí el agente campesino tiene rol y función siempre.

(...) un campesinado autárquico, que produce únicamente para su propio consumo, sólo puede existir donde no haya ni Estado ni latifundistas, puesto que el papel esencial impuesto al campesinado en cualquier Estado ha sido el de proveedor de alimentos, materias primas, textiles, etc.” (Lehmann, 1980, 19)

(...) la formación del campesinado es parte de la formación de la complejidad de la estructura económica actual de países como el nuestro. En otros términos, el campesinado en muchos casos surge con el mercado que él contribuye a ampliar. La formación del mercado interno y la industrialización del país se han sustentado sustancialmente en la conformación de un campesinado productor de mercancías, de alimentos y de divisas. (Forero, 1999, p.342)

Por otra parte, los descampesinistas, fomentaron la idea del desarrollo industrial como condición *sine qua non* para el progreso social. Es decir, la inevitable complejización de las relaciones de producción desencadena, una alta división del trabajo, donde los procesos productivos de tipo meramente consuntivos como el modo campesino (el campesino lo es solo mientras produce exclusivamente para su propio consumo), tienden a descomponerse con la creciente especialización e industrialización de los procesos de producción social, en ese sentido el campesino como actor se descompondrá inevitablemente tanto cuantitativa -pues ya no produce para sí sino para la economía del mercado capitalista- como

cualitativamente, pues su sentido de relación con el entorno y sus modos de pensar y sentir se articulan a la cultura tecnológica, de comunicación y consumo que la progresiva complejización de las relaciones de producción social le impelen a asumir.

La regeneración o resurgimiento del campesinado en el sistema capitalista es un mito romántico; la expansión capitalista hasta el último rincón del sector rural de los países subdesarrollados, bajo la iniciativa y el dominio extranjeros, debe concluir inevitablemente en el desplazamiento de los campesinos y asalariados. No hay razones prácticas ni teóricas que permitan suponer que las agriculturas subdesarrolladas no tendrán que adaptarse al ‘modelo’ estructural de las agriculturas industrializadas, y convertirse, como ellas, en agricultura sin gente”. (Feder 1981, p.239)

En ese campo de interpretaciones académicas, entonces del sujeto rural oscilantes entre su necesidad sistémica y su desaparición obligatoria, se inscriben perspectivas como la subjetivista presente en la sociología, la economía y la antropología que defienden la teoría del “campesinado” como un actor social, económico y cultural diáfano diferenciado de los demás en la sociedad y por lo tanto, un actor en capacidad de exigir derechos jurídicos diferenciales como las comunidades indígenas y afro, pues sus prácticas culturales y enfoque del mundo los distinguen y consecuentemente la intervención en sus espacios comunitarios debe ser tan consultado previamente, como a las demás comunidades de unidad étnica.

Los campesinos producen alimentos y contradictoriamente no tienen asegurada la garantía de todos sus derechos, los campesinos padecen hambre, despojo, exclusión, es decir, la democracia se ve menguada. El territorio es el escenario donde se le garantizan o desconocen, la democracia y la participación del campesinado. De ahí que una perspectiva y propuesta en beneficio del campesino se planteen en clave de participación y construcción territorial. Por ello, garantizar la participación de estas comunidades, pasa por favorecer los proyectos de territorialidad campesina, entendiendo que mediante ellos es que se resuelven las asimetrías materiales que los condiciona. De ello concluimos que para garantizar de forma democrática, amplia y participativa la satisfacción de las necesidades alimentarias y en general del establecimiento y la consolidación de la economía campesina es preciso permitirle al campesinado desarrollar sus prácticas agroecológicas familiares, hay que no sólo dejarlo ser sino favorecer su producción, su territorialidad. (Quesada, 2013, p. 63)

Un enfoque más defiende una teoría dualista de la sociedad. Este punto de vista sostiene que en la sociedad conviven en un mismo espacio social el atraso y el progreso. Es decir, las estructuras del atraso no impiden necesariamente el surgimiento de estructuras complejas de desarrollo industrializado o economías de servicios informatizadas y de alto nivel

tecnológico. Pueden cohabitar en el espacio social estas dos formas de relaciones de producción social, sin que necesariamente una suponga la eliminación de la otra. Los ejemplos en Latinoamérica están a la orden del día según este punto de vista teórico. Colombia, aunque posee una economía de servicios financieros que compone el mayor porcentaje del PIB, cohabita con alguna economía campesina basada aun en relaciones de aparcería con bajos niveles de acceso a elementos de la modernidad como la educación, la comunicación, etc.

Como se describe en los párrafos anteriores entonces, la posibilidad de definir la categoría campesina como un fenómeno social estable y observable, por ende, cuantificable y cualitativamente diferenciable resulta de una complejidad *sui generis*. Theodor Shanin sociólogo británico ante la “incomodidad” de la definición de la clase campesina tanto para sus pares como para los demás académicos sociales decía sarcásticamente lo siguiente: “Día tras día los campesinos hacen suspirar a los economistas, sudar a los políticos y maldecir a los estrategas, al derrotar sus planes y profecías por todo el mundo” (Shanin, 1983, p. 214).

Llambí Luis, un académico inscrito en el espacio contemporáneo de las nuevas ruralidades, enfoques contemporáneos que se plantean a su vez el problema de la conceptualización del campesinado, piensa que, en realidad, es la necesidad de categorización de un academicismo social equivocado, pues se plantea incorrectamente el problema, al pretender establecer una categoría general y exhaustiva de un fenómeno que por definición es dinámico por histórico.

no es posible desarrollar una categoría teórica universal de una forma productiva campesina, sino definiciones históricas propias de cada formación social en cada estadio de su desarrollo. (Llambí, 1990, 81)

(...) cada período histórico en el proceso de acumulación del capital ha generado su propio campesinado. Estos agentes sociales son, entonces, productos históricos específicos con múltiples génesis y trayectorias variables (Llambí, 1990, p.47).

En el caso de Colombia, la capacidad de los sujetos de la ruralidad de adaptarse dinámicamente a los cambios los ha convertido, en efecto, en formas múltiples en el espacio regional y en la historia colombiana. Desde las relaciones coloniales, que implicaban una efectiva forma de servidumbre señorial, en los regímenes de la encomienda y la mita pasando por la fase republicana, donde la hacienda se acercó a un sistema salarial o de intercambio de trabajo por el derecho al usufructo con el hacendatario, hasta las relaciones agroindustriales contemporáneas de formas propiamente obreras como en las azucareras, algodóneras, arroceras etc., las comunidades rurales han modificado sus formas económicas de producción, sus proyecciones de existencia social, sus prácticas culturales, sus reivindicaciones políticas y sus formas asociativas incluyendo la subversión armada como medio de reclamo de sus territorios y sus recursos de supervivencia.

No es posible definir el campesinado en Colombia sin tomar en cuenta los recambios de sus disputas como actor político, las modificaciones de la

producción agropecuaria en términos la incorporación técnica, la complejización del saber, el papel fundamental que la violencia en la configuración y ocupación de los territorios, así como la aparición de diferentes actores en los espacios rurales movilizadas por las economías ilegales, procesos todos que imprimen una alta movilidad a las relaciones de producción de los sujetos rurales.

En este sentido a este sujeto social le caracterizan algunos atributos que hasta ahora permanecen en su dinámica como fenómeno social histórico, es un sujeto multiactivo productivamente, su papel en la economía no se reduce a una función y rol establecido, es múltiple y adaptable a las condiciones tanto del mercado como de las oportunidades de regionales; es un sujeto político con capacidad de negociación, activo y participativo, no solo mediante la institucionalidad organizativa, sino también mediante la movilización y demanda actuante al gobierno de turno; y por ultimo un sujeto global en términos de su capacidad de conectar identidades con luchas más allá de su territorio construyéndose en negociación con otros actores nacionales y planetarios.

Todo lo anterior, a pesar de que, en el plano de la negociación con el Estado, sus utilidades han sido menores que otros actores sociales. Sujetos sociales, con una inclusión legislativa para la precisión de su cultura y derecho al territorio como las comunidades afro e indígenas, lo cual a su vez les ha garantizado un acceso a los recursos diferenciado. Es por ello que a las comunidades “campesinas” la lucha por un espacio de visibilidad se ha redoblado, pues no solo debe sostener la demanda por las reivindicaciones como ciudadanos por sus derechos no

reconocidos, sino que también deben luchar por construir su reconocimiento como sujeto colectivo con una identidad *sui generis* y única articulada a sus territorios.

3. LA POSICIÓN JURÍDICA

Para poder hablar del campesino, la campesina, el campesinado en el ordenamiento jurídico colombiano nos adentraremos por el marco constitucional del campesinado, los campesinos y los trabajadores rurales los cuales son:

(...) sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un *Corpus iuris* orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este *Corpus iuris* está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación,

los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana. (CConst, C-077/2017, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva)

El ser un sujeto de especial protección tiene una serie de implicaciones como lo ha dicho la misma Corte, y es importante resaltar como el desarrollo del constitucionalismo colombiano, va en armonía con lo que está sucediendo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en especial con la reciente Declaración de los derechos del campesinado y otras poblaciones rurales.

Los sujetos de especial protección, es esa idea en la que la constitución establece un mandato o un principio de igualdad, que no es un principio de igualdad puramente formal, sino que tiene una aspiración de igualdad material, es el famoso artículo 13 de la constitución donde impone el deber a las autoridades de lograr que la igualdad sea real y efectiva es un mandato de igualdad material. (Carmona, 1994)

Frente a esa idea, que no solo la constitución protege contra la discriminación activa por las autoridades, sino también contra la perpetuación de desigualdades de facto, desigualdades estructurales, es que la Corte Constitucional ha desarrollado la figura que corresponde en parte al Derecho Internacional de los sujetos de especial protección constitucional.

La sentencia C-731 de 2014, donde la Corte analiza la constitucionalidad de las reservas campesinas, donde la demanda está centrada en que se consideraba que esas reservas campesinas podrían violar el derecho a la consulta previa, sobre todo en aquellos casos donde se iba hacer

una reserva campesina en un territorio étnico.

Más allá de la decisión de la Corte, donde esta expresa que, se debe hacer consulta previa, cuando se hace una reserva campesina, si se afecta pueblos étnicos, lo cual es razonable, lo interesante para nuestros efectos de esa sentencia es que ahí la Corte reitera, no es la primera vez que lo dice, que el campesinado es un sujeto de especial protección constitucional.

Otra sentencia es la T-488 de 2014 y los autos de seguimiento a la misma. En ella la Corte enfrenta el problema de baldíos, que han terminado apropiados privadamente a través de la figura de la prescripción adquisitiva y señala unos lineamientos que hoy están en debate de la Corte Constitucional y estarán en debate en el congreso. Más allá del tema de los baldíos, allí la Corte reitera porque los baldíos tienen una destinación constitucional especial en Colombia, es que su destinación preferente es la reforma agraria, es decir dotar al campesinado de tierra, porque el campesino es un sujeto de especial protección constitucional.

Ahora bien, la pregunta es ¿Por qué es un sujeto de especial protección constitucional? La respuesta está dada en las situaciones de profunda desigualdad estructural en que ha vivido el campesinado, que requiere digamos políticas especiales. Entre ellas podemos mencionar:

1. El tema del acceso a la tierra, Colombia tiene unos índices de desigualdad de concentración de la propiedad rural y de campesinado sin tierra, de concentración de la propiedad rural más alto del mundo, algunos hablan

de un índice de 0.9, que es casi la desigualdad teórica absoluta, un índice de población extremo, por consiguiente, la gran mayoría de la población campesina carece de tierra.

2. La pobreza: la brecha de pobreza en donde todos los estudios muestran una brecha rural – urbana muy grande, esa brecha está asociada a acceso a bienes públicos, a servicios sociales, mucho más precario en lo rural que en lo urbano. El acceso al alcantarillado por solo citar una cifra, mientras que en las zonas urbanas es de más o menos 97 %, en las zonas rurales difícilmente llega al 60%. Entonces hay una brecha rural – urbano, que afecta a la población campesina.

3. Una última que la Corte ha mencionado, menos expuesta, es la brecha de reconocimiento. Ha habido una tendencia a desconocer al campesinado, a no reconocerlo como sujeto social y político. La propia constitución incurre en ello debido a que prácticamente no habla de campesinado sino de población indígena, habla de población afro, pero no habla de campesinado. La Corte ha tenido que reconstruir la presencia de campesinado en la Constitución.

4. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE DECLARAR A LOS CAMPESINOS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Los sujetos de especial protección constitucional de acuerdo con la Corte Constitucional en la sentencia T -167 de 2011 los define como

La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular

merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza. (CConst, T-167/2011, M. P. Juan Carlos Henao Pérez)

Ahora bien, se hace necesario establecer con claridad qué consecuencias jurídicas tiene dicha declaración frente al campesinado.

1. Que cuando se caracteriza a alguien como sujeto especialmente protegido, eso quiere decir que toda regulación que singularice a ese sujeto para efectos negativos se presume inconstitucional. Eso con el campesinado no es tan importante, pero es importante con otras poblaciones, eso quiere decir por ejemplo, que con la población LGBT es un sujeto especialmente protegido, si se le priva un derecho o si se le restringe un derecho se presume inconstitucional, ha sido el debate con el matrimonio igualitario y adopción de parejas del mismo sexo, es decir las parejas heterosexuales pueden casarse y adoptar, y esta población especialmente protegida no, esto se presume inconstitucional, tienen muy buenas razones para poder justificar esa diferencia de trato. Cualquier diferencia de trato con consecuencias negativas con estas poblaciones, está sujeta a lo que nosotros llamaríamos un control constitucional estricto, lo que significa que el juez debe exigir unas razones

fuertes, para que pueda pasar la prueba de igualdad.

2. La segunda consecuencia que sea una población especialmente protegida es que el estado debe tener enfoques diferenciales a favor de esta población, ¿qué quiere decir enfoques diferenciales a esta población? que, en sus políticas, examine los impactos que puede tener sobre esa población las distintas políticas, con el fin de que esos impactos no sean negativos, sino que al contrario incrementen la igualdad real y efectiva.
3. Los sujetos de especial protección tienen en ciertas circunstancias algo aún más fuertes que son derechos de acción afirmativa, es decir discriminación inversa que consiste en políticas explícitas a favor de esa población, que aparentemente va en contra del resto de población.

Lo anterior nos dará la primera conclusión y es que el campesinado por sus condiciones de desigualdad, de exclusión, de pobreza, de déficit de reconocimiento (Posada y Sánchez, 2017) debería ser una población especialmente protegida y además de gozar de los derechos que en general tiene todo colombiano y colombiana, también debería tener acceso a estos derechos especiales.

En el marco Constitucional, a parte del reconocimiento como una población especialmente protegida, podemos decir que tiene ciertas características y derechos suplementarios, eso es lo que la Corte Constitucional ha llamado en algunas sentencias frente al campesinado, el Corpus Iuris del

campesinado, que es una forma de decir que en el caso del campesinado hay unas regulaciones especiales a favor del campesinado y esas regulaciones especiales están en distintas partes pero esencialmente los artículos 64, 65 y 66 Constitucionales que están relacionadas con el sector rural.

La Corte ha dicho que el campesinado es una población tradicionalmente discriminada en situación de vulnerabilidad, la constitución también singularizó al campesinado y al sector rural para dar un tratamiento especial al menos en esos tres artículos constitucionales, en el artículo 64 expresa el acceso a la tierra, ahí enuncia más del trabajador rural, pero digamos al acceso a la tierra del campesinado y el mejoramiento de las condiciones de vida del campesinado, es decir, superar esa brecha rural – urbano, el artículo 65 es el que tiene que ver de manera general con seguridad alimentaria y el artículo 66 con sistemas especiales de crédito a favor del sector rural y a favor del campesinado.

A partir de la idea del Corpus Iuris especial para el campesinado, la Corte ha encontrado que hay otros derechos además de los derechos especiales de los sujetos especialmente protegidos, es así como en la sentencia C-077 de 2017, donde se hace el control de constitucionalidad a las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES), la Corte desarrolla con fuerza ese statu especial del campesinado con un corpus iuris particular.

El Corpus Iuris particular para el campesinado se ha complementado con la jurisprudencia donde por lo menos se pueden extraer 3 derechos especiales, que está en sintonía con la Declaración de derechos del campesinado de las Naciones Unidas, que podemos

sintetizar en: El derecho a la tierra, eso es especial del campesinado, no hay un derecho a la tierra general de la población colombiana y la Corte considera que el mandato del artículo 64 de la Constitución así lo consagra.

El segundo, es a lo que la Corte Constitucional denomina el proyecto de vida campesina, que busca la protección del campesinado en su modo de vida, libremente escogido por las comunidades campesinas, que se puede decir está ligado al derecho a la tierra ampliando su significado, llevándolo a la concepción de territorialidad campesina. En la sentencia C-167 de 2017 se observa cómo se concibe por parte de la Corte que el vínculo con las territorialidades es supremamente fuerte.

Por último, el otro derecho es el de identidad cultural diferencial, que puede ser el más polémico ya que para algunos la identidad cultural solo se puede predicar de los grupos étnicos. Consideramos que de la lectura sistemática del artículo 70 y del 7 constitucional, podemos deducir que al reconocer que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país, y el artículo séptimo donde el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, es del cual la Corte extrae una idea que hay un deber del Estado de garantizar y proteger cierta identidad cultural campesina, allí donde sea ella y se desarrolle y esté en el modo de ese proyecto de vida campesina. La sentencia T-763 del 2012, es una acción policiva donde querían sacar a un campesino de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) que ocupaba, tenía

título, la acción policiva era totalmente irregular, la Corte anula la acción policiva, pero más allá de la acción policiva, dice que esta acción no es solo nula por la simple violación al debido proceso, sino porque precisamente acaba un proyecto de vida campesino especial, es decir aquí hay ligación con la tierra, una forma de ver el mundo y una forma de producción que tiene especial protección constitucional.

En el desarrollo jurisprudencial en el año 2018 la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sala de decisión de acciones de tutela nro. 3 con ponencia de Patricia Salazar Cuéllar, con número de radicación STP2028-2018 Radicación nro. 96414 acta 47, decide la tutela interpuesta por Dejusticia a nombre de un poco más de 1400 personas, la tutela en primera instancia el Tribunal de Bogotá la negó por considerar que incluir nuevas preguntas en el Censo afectaría su presupuesto pues faltaba poco para su inicio.

En la segunda instancia la Corte decide:

1. CONFIRMAR la decisión impugnada.
2. HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN al Ministerio del Interior, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a la Presidencia de la República, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Creado mediante Resolución 1817 de 2017. Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), que integraron el contradictorio por pasiva, con el fin de que, en el marco de sus competencias, elaboren estudios

complementarios al Censo Agropecuario 2014 y al Censo Poblacional 2018 que permitan delimitar a profundidad el concepto “campesino”, contabilizar a los ciudadanos que integran ese grupo poblacional y además que, en cabeza del Grupo de Asuntos Campesinos del Ministerio del Interior, se identifique la situación actual de la población campesina y se apoye la formulación y seguimiento de planes, programas y políticas públicas que permitan la materialización del derecho fundamental a la igualdad material que le asiste al campesinado colombiano. (CSJ, Penal, rad. 96414/2018. M. P. P. Salazar)

En el segundo numeral se establecen tres grandes órdenes para el Estado la primera que se defina un concepto del sujeto campesino, la segunda que lo incluya en las estadísticas y la tercera que identifiquen y formulen políticas públicas en favor del campesinado colombiano.

Para dar cumplimiento a la primera orden se creó una comisión de expertos conformada por Darío Fajardo, Olga Lucía Acosta, Absalón Machado, Carlos Duarte, Marta Saade, Francisco Gutiérrez y Ángela Penagos que en el año 2018 presento un texto de 22 páginas donde se elabora un concepto del sujeto campesino teniendo en cuenta cuatro dimensiones la productiva, la territorial la organizativa y la cultural (Comisión de expertos, 2018)

La Comisión de expertos 2018 nos dice que campesino(a): es un Sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo

directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo.

CONCLUSIONES

Es difícil apartar los sentimientos cuando se intenta hacer un estudio con trazas de científico, al tener como objeto de investigación a uno de los actores sociales más importante pero más invisibilizado para las sociedades, para el derecho. Hemos hecho un recorrido por las diversas concepciones que se tienen sobre el mundo campesino o el campesinado, vimos que los imaginarios son de lo más diverso y de seguro el lector que nos acompaña con su participación en este recorrido habrá reconocido en su ser, más de una figuración estereotipada o no sobre nuestros campesinos.

Hemos visto como nuestra Carta Política del 91, hizo mención a nuestros campesinos, pero faltó claridad, faltó mayor protección, situación que ha venido superándose con la jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional.

Pero a pesar de tener una definición clara del sujeto campesino o campesina, de reconocer las cuatro grandes dimensiones que se proponen para lograr caracterizarlos, a pesar de ser sujeto de especial protección constitucional, gracias a las sentencias de la Corte Constitucional y a pesar del Corpus Iuris del campesinado, tenemos que reconocer que nuestras campesinas, campesinos, y el campesinado hasta el momento de escribir estas líneas siguen estando en condiciones de desigualdad, de invisibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- I. Carmona, E. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Estudios Políticos, Nueva Época* (84), 265-286.
- II. Comisión de expertos. (01 de julio de 2018). Scribd. <https://es.scribd.com/document/424772814/COMISIO-N-Definico-n-campesino-Colombia>
- III. Feder, E. (1981). Campesinistas y descampesinistas. Tres enfoques divergentes (no incompatibles) sobre la destrucción del campesinado. *Comercio Exterior*, 27(12), 1439-1446.
- IV. Forero, J. (1999). Economía y sociedad rural en los Andes colombianos. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, (29), 55-71.
- V. Lehmann, D. (1980). Ni Chayanov ni Lenin: apuntes sobre la teoría de la economía campesina, *Revista de Estudios Rurales Latinoamericanos*, 3(1), 5-23.
- VI. Llambí, L. (1990). Procesos de transformación del campesinado

- latinoamericano. *Economía, Teoría y Práctica: Nueva Época*, 2(2), 59-83.
- VII.** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura-. (28 de octubre de 2016). *El 83.5% de los alimentos que consumen los colombianos son producidos por nuestros campesinos*. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
<https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/El-83-de-los-alimentos-que-consumen-los-colombianos-son-producidos-por-nuestros-campesinos.aspx#:~:text=Seg%C3%BAAn%20c%C3%A1lculos%20del%20Ministerio%20de,%C3%ADndice%20de%20autosuficiencia%20alimentaria%20positivo>.
- VIII.** Murad, R. (2003). Estudio sobre la distribución espacial de la población en Colombia. Santiago de Chile: Naciones Unidas - CEPAL.
- IX.** Oñate, J. (1986). *La Cosechita*. [Autora: Edelmira Corrales Rojas]. Bogotá: CBS.
- X.** Posada, C., y Sánchez, D. (2017). *Derecho a la Consulta Previa para las Comunidades Campesinas* [Trabajo de grado]. Universidad EAFIT, Medellín.
- XI.** Quesada, E. (2013). *Derecho a la consulta previa para comunidades campesinas* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- XII.** Salgado, C. (2002). *Los Campesinos Imaginados*. Bogotá: ILSA.
- XIII.** Shanin, T. (1983). *La clase incomoda: sociología política del campesinado en una sociedad en desarrollo (Rusia 1910 - 1925)*. Alianza y la democracia. Madrid, Editorial Trotta.
- REFERENCIAS NORMATIVAS**
- XIV.** Constitución Política de Colombia. 1991. 2da Ed. Legis.
- REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES**
- XV.** CConst, T-167/2011, M. P. Juan Carlos Henao Pérez (Corte Constitucional 11 de marzo de 2011).
- XVI.** CConst, T-763/2012, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub (Corte

- Constitucional 2 de octubre de 2012).
- XVII.** CConst, T-488/2014, M. P. Jorge Iván Palacio (Corte Constitucional, 9 de julio de 2014).
- XVIII.** CConst, C-731/2014, M. P. Luis Guillermo Guerrero (Corte Constitucional, 26 de septiembre de 2014).
- XIX.** CConst, C-077/2017, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva (Corte Constitucional, 8 de febrero de 2017).
- XX.** CConst, C-167/2017, M. P. Aquiles Arrieta Gómez (Corte Constitucional, 15 de marzo de 2017).
- XXI.** CSJ, Penal, rad. 96414/2018. M. P. P. Salazar (Corte Suprema de Justicia de 13 febrero de 2018).